



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2000 - 00572 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO S.A.	CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/03/2022	7/03/2022
2	016 - 1995 - 04426 - 01	Ordinario	GILMA BELTRAN DE ALEAN	JAIRO RINCON LAVERDE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/03/2022	7/03/2022
3	028 - 2013 - 00137 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CONSUELO EDY CORTES MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/03/2022	7/03/2022
4	031 - 2008 - 00293 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CIUDAD MONTES P.H.	INDPROCOL S.A..	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/03/2022	7/03/2022
5	038 - 2020 - 00136 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/03/2022	7/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

AOS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013 1030 011 2000 00572 00

Revisado el plenario se evidencia que el secuestre saliente **MIGUEL ÁNGEL MORENO TALERO** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior, esto es, que dentro del término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda un informe final y comprobado de la gestión para la que fue designado desde el 04 de marzo de 2015 y adicionalmente, realice la entrega de los bienes inmuebles identificados con F.M.I., Nos. 50C-1399222, 50C-1359977 Y 50C-1399221 al secuestre entrante **ABC JURIDICA S.A.S.**

Igualmente, tampoco reposa la aceptación al cargo por cuenta de **ABC JURIDICA S.A.S.**; por consiguiente, por Secretaría, requiérase a los prenotados auxiliares de justicia en los mismos términos del proveído de calenda 6 de diciembre de 2021 (fl. 393) y haciendo la advertencia que de continuar haciendo caso omiso a las órdenes impartidas por esta judicatura podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.).

Comuníquesele, esta decisión a los prenotados auxiliares por el medio más expedito y en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, de cara a la reducción de medidas cautelares pregonada por el apoderado judicial del demandado, se le pone de presente que no es procedente la misma; lo anterior, como quiera que no existe una actualización al crédito que permita tener certeza sobre el rubro adeudado a la fecha; asimismo, los avalúos en los que sustenta su petitoria datan de hace más de 5 años, de ahí, que no pueda estimarse el precio aproximado de los bienes raíces cautelados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **14**
fijado hoy **21 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
E. S. D.

Ref: Ejecutivo del BANCO DEL ESTADO contra
CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. y otros.

Rad: 11001310301120000057201

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de
apelación.

En mi calidad de apoderado judicial de **FRANK DARÍO RODRÍGUEZ ROCHA** dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto del 18 de febrero de 2022, notificado en estado del 21 de los mismos mes y año, providencia que negó la cancelación de la medida cautelar que hoy pesa sobre la cuota parte del apartamento 12-02 del Edificio Torre Caribe I, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-98626, de la que mi poderdante es titular; a fin de que sea íntegramente **REVOCADO**.

CONTENIDO DEL AUTO RECURRIDO

La providencia objeto de este recurso niega la solicitud de cancelación de la medida cautelar extendida porque **(i)** "no existe una actualización al crédito que permita tener certeza sobre el rubro adeudado a la fecha"; y, además, porque **(ii)** "los avalúos en los que se sustenta" la "petitoria datan de hace más de 5 años", requisitos estos que al no tener soporte legal que permita invocarlos, se constituye en una inadmisibles vía de hecho.

RAZONES DE ESTE RECURSO

1. Al señalar las normas de los artículos 599 y 600 del C.G.P., que para decretar embargos y secuestros **(i)** el valor de los bienes sobre los que estos recaigan "no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,..."", **(ii)** que "en el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, ..."; **(iii)** que "en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha de remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde ..."; **(iv)** que "Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás"; no está incluyendo las razones sobre las cuales el despacho niega la petición de cancelación extendida.

2. Ni siquiera, de acuerdo con el contenido de los artículos 599 y 600 del C.G.P., se exigen las liquidaciones y los avalúos que el Juzgado echa de menos, menos aún sus actualización, motivos invocados para sustentar la decisión que recurro.
3. Las normas citadas agrupan los requisitos legalmente exigidos para decretar la reducción de las medidas cautelares, las que se concretan en **(i)** que se hayan consumado los embargos y secuestros; y, **(ii)** que el valor de alguno o algunos de los bienes de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Tanto la consumación de las medidas como la verificación de los valores aludidos normativamente, son requisitos cumplidos dentro de este trámite.
4. En efecto, como se anunció en la petición de cancelación extendida al despacho, no solamente ya se practicaron embargos y secuestros señalados en la norma, sino, además, ya se avaluaron los inmuebles objeto de las mismos, evento que permite concluir que el valor de esos bienes supera al menos en **\$11.181.960.183,20** el valor del crédito, sus intereses y las costas, prudencialmente calculadas.
5. Obra a folios **395** a **399** del cuaderno principal, la liquidación del crédito que el 21 de febrero de 2013 presentó la parte actora, la que incluyó como valor total debido la suma de **\$380.148.369,00**, suma que incluyó como capital \$70.692.204,00.
6. Obra a folios **401** y **405** la liquidación que el despacho, al encontrar improcedente la presentado por la demandante, proyectó, la que, aprobada en auto del 9 de abril de 2013, incluyó como valor total debido la suma de **\$358.393.336,28**, suma que incluyó como capital los ya mencionados \$70.692.204,00.
7. Obra a folios **406** a **408** la liquidación que con propósitos de actualización presentó la parte actora, la que arrojó, al 9 de octubre de 2013, como cifra total debida, incluyendo capital (\$70.692.204,00) e intereses, la suma de \$371.534.356,00. Al encontrarla nuevamente improcedente, por medio de auto del 27 de febrero de 2014, el despacho la modificó, aprobándola solamente por un valor total de **\$370.383.123,00**.
8. Reposan a folios **413** a **417** y a **418** a **421**, dos liquidaciones que la parte actora presentó (aún sin aprobación por inoportunas), las que a noviembre 29 de 2017, porque ambas son de esa fecha, arrojan respectivamente las sumas de **\$469.141.363,00** y **\$485.218.131,00**.
9. Fuera de las liquidaciones mencionadas, la secretaria de su despacho, elaboró y corrió traslado de la liquidación de costas, las que estimó, como se advierte a folio **331**, en la suma de **\$20.311.876,00**, la que al no ser objetada, por medio de auto del 13 de junio de 2011, obrante a folio **333**, se aprobó.
10. En consecuencia, a la fecha, independientemente de que haya lugar a una actualización del crédito, hay aprobada como valor total del crédito (capital e intereses) y las costas la suma de **\$390.694.999,00**.

11. Teniendo como referencia las dos últimas liquidaciones presentadas por la demandante (2017/2018), hay una causación anual de intereses aproximada de \$16.100.000,00. Por lo tanto, considerando que ya cursaron los años 2019, 2020 y 2021, la liquidación se aumentaría en \$48.300.000,00, aproximadamente, arrojando a hoy, si proyectáramos la última liquidación presentada (\$485.218.131,00) que no ha sido aprobada, como cifra total debida la suma de **\$553.830.007,00** (\$533.518.131,00 capital (\$70.592.204,) e intereses y \$20.311.876 de costas).
12. Si, además, atendemos el contenido del **mandamiento de pago**, el que obra a folio **53** del cuaderno principal, el que señala como intereses moratorios del 2.38% mensual, la variación mensual por intereses alcanza la suma de \$1.666.000,00, la que multiplicada por los 96 meses, o sea el plazo comprendido entre febrero 27 de 2104 y febrero 27 de 2022, daría un total máximo de \$159.936.000,00, los que sumados al valor de la liquidación aprobada el 27 de febrero de 2014 (\$370.383.123,00), arroja como valor total debido la suma de \$550.630.999,00.
13. Teniendo como referencia la cifra de liquidación de crédito y costas mencionada en el punto anterior (\$550.630.999,00), la que tiene como referencia el mandamiento de pago, se está configurando una trasgresión de los preceptos normativos citados, pues están practicadas medidas cautelares en cuantías infinitamente superiores a los límites máximos legales. No en el doble, que es el límite máximo, sino en el undécuplo (once veces mayor).
14. A hoy, fuera de la cuota parte del apartamento de Cartagena, se han decretado y practicaron embargos y secuestros, entre otros, sobre 3 predios, los que ya fueron avaluados (folios **205 – 206 – 207 – 208 – 209 – 210 – 211**), siendo los valores de los avalúos las sumas de \$6.556.332.240,00, \$4.539.775.777,20 y \$1.193.512.180,00, para un total de **\$12.289.620.197,20**.
15. Considerando el límite mencionado del "...del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas", se está incurriendo en un exceso en la facultad de solicitar la práctica de medidas cautelares de al menos **\$11.181.960.183,20** (\$12.289.620.197,20- \$1.107.660.014,00= \$11.181.960.183,20), el que será mayor si incluimos otras medidas cuyos objetos aún no han sido avaluados.
16. En suma, como el sistema legal de limitación de cautelas impone, primero, valorar los bienes objeto de las mismas a fin de ajustarlas a los límites fijados en la ley (inc. 3 artículo 599 del C.G.9.); y en segundo lugar y en el evento en que resulte desobedecido el límite, ajustarlo, incluso de oficio, "en la forma indicada en el inciso" 3 del artículo 599, debe cancelarse la medida cautelar que hoy pesa sobre **la cuota parte** del apartamento 12-02 del Edificio Torre Caribe I, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-98626, de la que mi poderdante es titular.

PETICIONES

Por las razones expuestas, solicito al despacho

1. Se sirva revocar la providencia recurrida en los términos solicitados.

2. O, en su defecto, se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Señor Juez, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', with a large circular flourish at the beginning and a vertical line at the end.

ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES

C.C. No. 19.401.485 de Bogotá

T.P. No. 52.899 del C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 11:04

Para: Alberto Garcia <albertogarcia34@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 1216-2022, Entidad o Señor(a): ALBERTO CARLOS GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto del 18 de febrero de 2022, notificado en estado del 21 de los mismos mes y año, providencia que negó la cancelación de la medida cautelar//<albertogarcia34@outlook.com>//Jue 24/02/2022 16:34//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alberto Garcia <albertogarcia34@outlook.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jpachon <jpachon@vaa.com.co>; FRANK RODRIGUEZ <tin132@bellsouth.net>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..

E.

S.

D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
NÚM. ADO	1216-2022
Fecha Recibida	24-02-2022
Número de Fojos	3 Fojos
Citas Respuestas	

Ref: Ejecutivo del BANCO DEL ESTADO contra CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. y otros.

Rad: 11001310301120000057201

Asunto: Exceso en medidas cautelares -

Recurso de reposición y subsidiario de
apelación

-

-
En mi calidad de apoderado judicial de **FRANK DARIO RODRÍGUEZ ROCHA**, estoy radicando el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto del 18 de febrero de 2022.

En cumplimiento de la exigencia del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, envío esta comunicación al apoderado de la parte actora, porque no conozco direcciones de correo electrónicos diferentes a la del Dr. John Edward Pachón.

ALBERTO GARCÍA TORRES

Derecho Patrimonial

GARCÍA MARTÍNEZ ECHEVERRI NEIRA ABOGADOS

Calle 76 # 8 - 28

Teléfono (571) 552 23 41 / 745 55 09

Celular 3002242593

albertogarcia34@outlook.com

Bogotá - Colombia



GIRALDO ESCUDERO ABOGADOS

Abogados Conciliadores - Especialistas Casación Penal y Laboral Seguridad social
Civil - Penal - Familia - Administrativos

Medellín, 24 de febrero de 2.022.

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ

Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 11001310301619950442601 dentro del proceso ORDINARIO
Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá. DTE: BLANCA MARIA BELTRAN DE BEDOYA
y otros CONTRA JAIRO DE JESUS RINCÓN LAVERDE.

ANGELA MILENA GIRALDO CARVAJAL, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.361.640 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 342.082 del Consejo Superior de la Judicatura Correo Electrónico: giraldoescuderoabogados@gmail.com, apoderada de libre elección de la señora **LUZ ANTONIETA CARVAJAL BELTRAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.771.352, correo electrónico: luzacarvajalb@hotmail.com reconocidas en auto como hija de la señora de-cujus **SARA MARIA BELTRAN DE CARVAJAL**, por medio del presente escrito presento para sus correspondientes conocimientos y aprobación por parte del Despacho **liquidación del crédito debidamente actualizada**, con fundamento articulo 446 numeral 4. C.G.P., teniendo en cuenta la liquidación presentada por el de-cujus apoderado Dr. **GUSTAVO MONTAÑO HOLGUIN**, igualmente sírvase señor (a) juez, correrle traslado a la parte demandada como lo dispone el artículo en comento numeral 2., dando aplicación al Decreto 806 de 2.020, para su correspondiente conocimiento con traslado a la parte demandada, y herederos interesados.

CAPITAL SALDO COMPENSACION:	\$207.348.963.00
Desde 05 - 20 - 2.011	
Hasta 03 - 18 - 2.016.....	64.863.300.00
COSTAS:	12.600.000.00
Desde 15 - 01 - 2.010	
Hasta 03 - 08 - 2.016.....	4.956.480.00

CAPITAL SALDO COMPENSACION:	\$207.348.963.00
Desde 03- 18 - 2.016	
Hasta 02- 25 - 2.022.....	62.930.405.00
COSTAS:	12.600.000.00
Desde 03 - 08 - 2.016	
Hasta 02- 25 - 2.022.....	3.824.020.00
TOTAL SALDO COMPENSACION.....	\$335.142.668.00
COSTAS.....	\$ 21.380.500.00



GIRALDO ESCUDERO ABOGADOS

Abogados Conciliadores - Especialistas Casación Penal y Laboral Seguridad social
Civil - Penal - Familia - Administrativos

PETICION:

Teniendo en cuenta que se está haciendo caer en error al juzgado vuelvo y hago aclaración que las hermanas **OLGA BELTRAN DE MEJIA** y **GILMA BELTRAN DE ALEAN** representan una cuota parte que estas son herederas e hijas reconocidas del señor **HERMOGENES BELTRAN CASTIBLANCO**, dentro de lo cual tenemos.

- 1.- ANA SILVIA BELTRAN DE MALAGON.
- 2.- BLANCA BELTRAN DE BEDOYA.
- 3.- De-cujus **SARA MARIA BELTRAN DE CARVAJAL**. (En representación 8 herederos).
- 4.- LUIS BELTRAN CASTIBLANCO.
- 5.- De-cujus **HERMOGENES BELTRAN CASTIBLANCO**. (En representación 2 herederos).
- 6.- De-cujus **MANUEL APARICIO BELTRAN CASTIBLANCO**.

TOTAL SALDO COMPENSACION..... \$335.142.668.00 y;

COSTAS..... \$ 21.380.500.00

\$356.523.168.00

Dividido en 6:.....\$ **59.420.528.00.**

PARA:

- 1.- ANA SILVIA BELTRAN DE MALAGON.

\$ 59.420.528.00.

- 2.- BLANCA BELTRAN DE BEDOYA.

\$ 59.420.528.00.

- 3.- De-cujus **SARA MARIA BELTRAN DE CARVAJAL**. (En representación 8 herederos).

\$ 59.420.528.00.

Divido entre los ocho (8) herederos reconocidos lo cual les representaría **\$7.427.566.00**

- 4.- LUIS BELTRAN CASTIBLANCO.

\$ 59.420.528.00.

- 5.- De-cujus **HERMOGENES BELTRAN CASTIBLANCO**. (En representación 2 herederos).

\$ 59.420.528.00.

Divido entre las dos (2) herederas reconocidas lo cual les representaría **\$29.710.264.00**

- 6.- De-cujus **MANUEL APARICIO BELTRAN CASTIBLANCO**.

\$ 59.420.528.00.

Del (a) señor (a) Juez,

(Original firmado)

ANGELA MILENA GIRALDO CARVAJAL

C.C. No. 1.032.361.640 de Bogotá

T.P. No.342.082 del C.S.J.

Archivo carpeta 1.995 - 4426 - 01



GIRALDO ESCUDERO ABOGADOS

Abogados Conciliadores - Especialistas Casación Penal y Laboral Seguridad social
Civil – Penal – Familia – Administrativos

ACLARACION:

La liquidación se realizó tomando en cuenta el porcentaje del 6% anual:

2.016	a diciembre de 2.016	147 días	0.23%
2.017	de enero a diciembre de 2.017	360 días	6.00%
2.018	de enero a diciembre de 2.018	360 días	6.00%
2.019	de enero a diciembre de 2.019	360 días	6.00%
2.020	de enero a diciembre de 2.020	360 días	6.00%
2.221	de enero a diciembre de 2.021	360 días	6.00%
2.022	de enero a febrero de 2.022	52 días	0.12%

Del (a) señor (a) Juez,

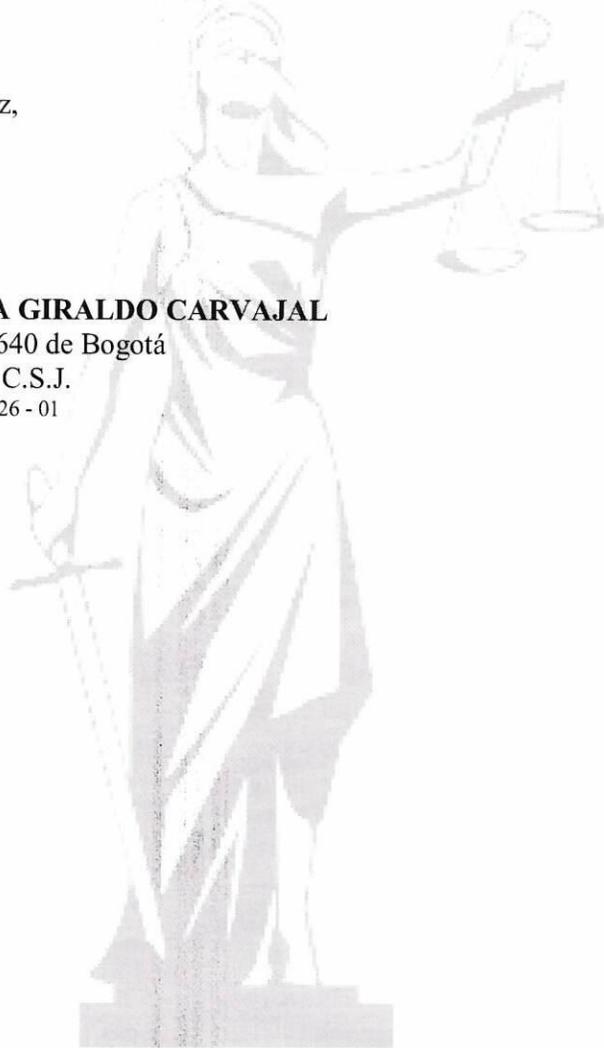
(Original firmado)

ANGELA MILENA GIRALDO CARVAJAL

C.C. No. 1.032.361.640 de Bogotá

T.P. No.342.082 del C.S.J.

Archivo carpeta 1.995 – 4426 - 01



RE: actualización de crédito EJECUTIVO No. 11001310301619950442601 proceso

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 9:06

Para: GIRALDO ESCUDERO ABOGADOS <giraldoescuderoabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1205-2022, Entidad o Señor(a): ANGELA MILENA GIRALDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Actualización de crédito //<giraldoescuderoabogados@gmail.com> // Jue 24/02/2022 16:08 // kjm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: GIRALDO ESCUDERO ABOGADOS <giraldoescuderoabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairodejesuslaverde@gmail.com <jairodejesuslaverde@gmail.com>; luzacarvajalb@hotmail.com

<luzacarvajalb@hotmail.com>; aeronauticacivil22@gmail.com <aeronauticacivil22@gmail.com>;

ombingen100@hotmail.com <ombingen100@hotmail.com>; josemiguel1951@gmail.com

<josemiguel1951@gmail.com>; losbravocarvajal@hotmail.com <losbravocarvajal@hotmail.com>;

sarayceron@hotmail.com <sarayceron@hotmail.com>; danfincaraiz@hotmail.com

<danfincaraiz@hotmail.com>

Asunto: actualización de crédito EJECUTIVO No. 11001310301619950442601 proceso

Buenas tardes envió oficio de la Dra Giraldo en (3) folio en PDF y se le corre traslado a las parte interesadas según decreto 806 del 2020. Solicitó que cuando lean este mensaje me colaboren con la Anotación correspondiente: el Radicado de este memorial, y darle el trámite correspondiente.

Dándole cumplimiento de conformidad con el artículo 109 del C.G.P, "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"

ADJUNTO ARCHIVO: (3) folios en PDF.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1205-2022
Fecha recibida	24-02-2022
Nombre de Proceso	3 FOLIOS
Quién Recibió	

1º

Agradeciendo la atención prestada a este ya que está dentro de sus buenos oficios.

Cordialmente

(Original Firmado)

Lorena Cardona

Asistente Personal

Giraldo Escudero Abogado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la **Oficina Giraldo Escudero Abogados**. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



399

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 028 2013 00137 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado en este asunto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 06 de diciembre de 2021, por medio del que cual se negó declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2021, se negó por este Despacho dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, básicamente porque las últimas actuaciones que aparecen en el expediente corresponden al auto de 22 de noviembre de 2019 y al despacho comisorio No. 1352 de 03 de diciembre de 2019, pues se consideró por el despacho que estas actuaciones son encaminadas a dar impulso al proceso, por lo que no habría transcurrido el término de dos años de inactividad que contempla el artículo 317 del C. G. del Proceso, para poder accederse a lo peticionado por la parte ejecutada.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándolo en lo siguiente: i) Que no comparte la decisión por cuanto las únicas actuaciones válidas para interrumpir el término de dos años de inactividad son las encaminadas a satisfacer el cobro de la obligación demandada, según lineamiento jurisprudencial que cita en su escrito de impugnación. ii) Que debe declararse el desistimiento tácito.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



3. La parte actora describió el traslado del recurso, solicitando mantener la providencia, toda vez que considera que las últimas actuaciones al expediente sí tienen la entidad de interrumpir el término de inactividad. Finalmente informa que la última actuación corresponde a la diligencia de entrega del inmueble la que está pendiente de nueva citación por cuanto la señalada para el 28 de octubre de 2021 no se pudo llevar a cabo por la presencia de menores, según dice.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada. iii) Que las últimas actuaciones al interior del expediente antes de solicitud de desistimiento tácito corresponden al auto de 22 de noviembre de 2019, al despacho comisorio No. 1352 de 03 de diciembre de 2019, y la diligencia de entrega suspendida el 28 de octubre de 2021 por parte del Juzgado 28 Civil Municipal, comisionado por este despacho. .

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. La excepción a lo anterior, la trae la misma norma, cuando dispone que cualquier actuación de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte, interrumpe el



100

computo del término que debe tenerse en cuenta para decretar el desistimiento tácito, siempre y cuando esté encaminada a satisfacer la obligación cobrada .

6. De la revisión del expediente, se tiene que este permaneció inactivo desde el auto de 22 de noviembre de 2019 , elaboración de despacho comisorio de 03 de diciembre de 2021 y diligencia de entrega suspendida el 28 de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación de la solicitud desistimiento tácito por parte del apoderado de la pasiva, lo que aconteció el 07 de diciembre de 2021.

7. Ahora bien, para desatar el recurso deberá verificarse si estas actuaciones son idóneas para interrumpir el término de dos años de inactividad para decretar el desistimiento tácito .

8 . En sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, de la Corte Suprema de Justicia, se trató el tema de las actuaciones idóneas para interrumpir el término para decretar el desistimiento tácito, de la siguiente manera:

“ Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la “actuación” que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada” .

9. En el caso que nos ocupa, considera el despacho que todas las actuaciones realizadas en el asunto, auto de 22 de noviembre de 2019 , elaboración de despacho comisorio de 03 de diciembre de 2021 y diligencia de entrega suspendida el 28 de octubre de 2021, cada una por sí mismas tienen la entidad de interrumpir el término de dos años para aplicar la figura del desistimiento tácito, básicamente porque están encaminadas a realizar la diligencia de entrega del inmueble adjudicado a la actora, o sea, a obtener la satisfacción o solución de la obligación que acá se ejecuta.



10. Quiere decir lo anterior, que si el proceso solo entró al despacho hasta el 07 de diciembre de 2021, no se cumplieron los dos años de permanencia en secretaría en inactividad, sino que el término volverá a correr desde la última actuación, 28 de octubre de 2021.

11. Así las cosas, la providencia se mantiene.

12. Finalmente, no se concederá el recurso de apelación, en razón a que la providencia atacada no es susceptible de alzada, al no estar enlistada como tal en el artículo 321 del C. G. del Proceso., ni en ninguna otra norma adjetiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MANTÉNGASE la providencia de 06 de diciembre de 2021, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso subsidiario de apelación por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 15

Fijado hoy 23 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00

a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

JUEZ:
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.
NÚMERO: 110013103028**20130013701**.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSUELO EDY CORTES MURCIA.
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO.
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente concurro al Despacho a fin de interponer el recurso de la referencia, consistente en las siguientes motivaciones:

El literal E, del artículo 317 del General del proceso indicó: e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.*

Como se observa, la norma es clara y derrumba la tesis de Despacho ante la negativa de la apelación.

De otra parte, solicito al Despacho que al conceder la alzada remita de inmediato el expediente digital, sin solicitar expensas dinerarias, porque la lo indicó el H. Consejo de Estado: *"una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y del [CPACA y el CGP] (...) dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia"* Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia, 05001233300020200388401(AC), 04/02/2021.

Por lo anterior,

Solicito:

Primero. – Reponer el auto de fecha veintidós de febrero de 2021

Segundo. – Como consecuencia de lo anterior, se remita el expediente virtual a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sin ordenar expensas o copias.

Con respeto, suscribe,



SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C. C.: 80'843.841, Expedida en Bogotá, D. C.

T. P.: 216.691, Expedida por el Consejo Superior del Judicatura.

RE: PROCESO: 28-2013-137 - JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 9:28

Para: an_serpio <an_serpio@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1166-2022, Entidad o Señor(a): SERGIO A. DÍAZ DÁVILA. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN.-PROCESO: 28-2013-137 // Sergio A. Díaz Dávila <an_serpio@hotmail.com>
Mié 23/02/2022 9:25 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

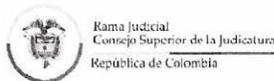


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Sergio A. Díaz Dávila <an_serpio@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 9:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fannyjeanett Gomezdiaz

<coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Asunto: PROCESO: 28-2013-137 - JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Con el acostumbrado respeto me permito aportar memorial para ser radicado en el proceso de la referencia.

Con respeto, suscribe,

Sergio A. Díaz Dávila.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1166-2022
Fecha Recibida	23-02-2022
Número de Folios	1
Clien. Receptorio	LSSB.



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 20080293

DEMANDANTE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO

DEMANDADO INDPROCOL SA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-11-01	2016-11-01	1	32.99	5,000,000.00	5,000,000.00	3,906.54	5,003,906.54	0.00	11,789,882.82	16,789,882.82	0.00	0.00	0.00
2016-11-02	2016-11-30	29	32.99	0.00	5,000,000.00	113,289.69	5,113,289.69	0.00	11,903,172.51	16,903,172.51	0.00	0.00	0.00
2016-12-01	2016-12-31	31	32.99	0.00	5,000,000.00	121,102.77	5,121,102.77	0.00	12,024,275.29	17,024,275.29	0.00	0.00	0.00
2017-01-01	2017-01-31	31	33.51	0.00	5,000,000.00	122,777.26	5,122,777.26	0.00	12,147,052.55	17,147,052.55	0.00	0.00	0.00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	0.00	5,000,000.00	110,895.59	5,110,895.59	0.00	12,257,948.14	17,257,948.14	0.00	0.00	0.00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	0.00	5,000,000.00	122,777.26	5,122,777.26	0.00	12,380,725.39	17,380,725.39	0.00	0.00	0.00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.50	0.00	5,000,000.00	118,770.49	5,118,770.49	0.00	12,499,495.89	17,499,495.89	0.00	0.00	0.00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0.00	5,000,000.00	122,728.51	5,122,728.51	0.00	12,622,225.40	17,622,225.40	0.00	0.00	0.00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0.00	5,000,000.00	118,770.49	5,118,770.49	0.00	12,740,995.89	17,740,995.89	0.00	0.00	0.00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0.00	5,000,000.00	121,054.84	5,121,054.84	0.00	12,862,050.72	17,862,050.72	0.00	0.00	0.00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0.00	5,000,000.00	121,054.84	5,121,054.84	0.00	12,983,105.56	17,983,105.56	0.00	0.00	0.00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0.00	5,000,000.00	117,148.84	5,117,148.84	0.00	13,100,255.40	18,100,255.40	0.00	0.00	0.00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0.00	5,000,000.00	117,056.96	5,117,056.96	0.00	13,217,312.36	18,217,312.36	0.00	0.00	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0.00	5,000,000.00	112,390.15	5,112,390.15	0.00	13,329,702.51	18,329,702.51	0.00	0.00	0.00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0.00	5,000,000.00	115,214.02	5,115,214.02	0.00	13,444,916.53	18,444,916.53	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0.00	5,000,000.00	114,825.01	5,114,825.01	0.00	13,559,741.54	18,559,741.54	0.00	0.00	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0.00	5,000,000.00	105,116.43	5,105,116.43	0.00	13,664,857.97	18,664,857.97	0.00	0.00	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0.00	5,000,000.00	114,776.36	5,114,776.36	0.00	13,779,634.33	18,779,634.33	0.00	0.00	0.00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	5,000,000.00	110,131.14	5,110,131.14	0.00	13,889,765.47	18,889,765.47	0.00	0.00	0.00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 20080293
DEMANDANTE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO
DEMANDADO INDPROCOL SA
TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	5.000.000,00	113.607,07	5.113.607,07	0,00	14.003.372,55	19.003.372,55	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	5.000.000,00	108.166,22	5.109.186,22	0,00	14.112.558,77	19.112.558,77	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	5.000.000,00	111.602,09	5.111.602,09	0,00	14.224.160,86	19.224.160,86	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	5.000.000,00	111.160,71	5.111.160,71	0,00	14.335.321,57	19.335.321,57	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	5.000.000,00	106.957,11	5.106.957,11	0,00	14.442.278,68	19.442.278,68	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.000.000,00	106.636,88	5.109.636,88	0,00	14.551.915,55	19.551.915,55	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.000.000,00	106.432,49	5.105.432,49	0,00	14.657.348,04	19.657.348,04	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.000.000,00	108.502,76	5.108.502,76	0,00	14.765.850,80	19.765.850,80	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.000.000,00	107.316,11	5.107.316,11	0,00	14.873.166,91	19.873.166,91	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	28,55	0,00	5.000.000,00	99.338,08	5.099.338,08	0,00	14.972.504,99	19.972.504,99	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	28,06	0,00	5.000.000,00	108.354,61	5.108.354,61	0,00	15.080.859,60	20.080.859,60	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.000.000,00	104.620,23	5.104.620,23	0,00	15.185.479,83	20.185.479,83	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	28,01	0,00	5.000.000,00	108.206,41	5.108.206,41	0,00	15.293.686,24	20.293.686,24	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.000.000,00	104.524,57	5.104.524,57	0,00	15.398.210,81	20.398.210,81	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.000.000,00	107.909,85	5.107.909,85	0,00	15.506.120,65	20.506.120,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.000.000,00	108.107,58	5.108.107,58	0,00	15.614.228,23	20.614.228,23	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.000.000,00	104.620,23	5.104.620,23	0,00	15.718.848,46	20.718.848,46	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.000.000,00	107.018,93	5.107.018,93	0,00	15.825.867,39	20.825.867,39	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.000.000,00	106.230,92	5.103.230,92	0,00	15.929.098,31	20.929.098,31	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 20080293
DEMANDANTE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO
DEMANDADO INDPROCOL SA
TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	5,000,000.00	106,076.49	5,106,076.49	0.00	16,035,174.80	21,035,174.80	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	5,000,000.00	105,380.72	5,105,380.72	0.00	16,140,595.52	21,140,595.52	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	5,000,000.00	99,929.04	5,099,929.04	0.00	16,240,484.56	21,240,484.56	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	5,000,000.00	106,275.07	5,106,275.07	0.00	16,346,759.63	21,346,759.63	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	5,000,000.00	101,996.09	5,101,996.09	0.00	16,448,365.72	21,448,365.72	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	5,000,000.00	102,486.10	5,102,486.10	0.00	16,550,841.82	21,550,841.82	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	5,000,000.00	98,840.72	5,098,840.72	0.00	16,649,682.54	21,649,682.54	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	5,000,000.00	102,135.41	5,102,135.41	0.00	16,751,817.96	21,751,817.96	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	5,000,000.00	102,986.58	5,102,986.58	0.00	16,854,804.53	21,854,804.53	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	5,000,000.00	99,954.76	5,099,954.76	0.00	16,954,759.29	21,954,759.29	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	5,000,000.00	101,985.03	5,101,985.03	0.00	17,056,744.32	22,056,744.32	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	5,000,000.00	97,480.43	5,097,480.43	0.00	17,154,224.76	22,154,224.76	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	5,000,000.00	98,934.69	5,098,934.69	0.00	17,253,039.45	22,253,039.45	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	5,000,000.00	98,106.96	5,098,106.96	0.00	17,351,146.40	22,351,146.40	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	5,000,000.00	89,616.79	5,089,616.79	0.00	17,440,763.19	22,440,763.19	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	5,000,000.00	98,562.06	5,088,562.06	0.00	17,539,325.25	22,539,325.25	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	5,000,000.00	94,893.25	5,094,893.25	0.00	17,634,218.51	22,634,218.51	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	5,000,000.00	97,600.71	5,097,600.71	0.00	17,731,819.22	22,731,819.22	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	5,000,000.00	94,403.28	5,094,403.28	0.00	17,826,222.50	22,826,222.50	0.00	0.00	0.00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 20080293

DEMANDANTE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO

DEMANDADO INDRROCOL SA

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.000.000,00	97.398,04	5.097.398,04	0,00	17.923.620,54	22.923.620,54	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	18.021.322,55	23.021.322,55	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.000.000,00	94.305,21	5.094.305,21	0,00	18.115.627,76	23.115.627,76	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.000.000,00	96.890,96	5.086.890,96	0,00	18.212.518,72	23.212.518,72	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.000.000,00	94.697,33	5.094.697,33	0,00	18.307.216,05	23.307.216,05	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	18.406.030,74	23.406.030,74	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.000.000,00	99.823,71	5.099.823,71	0,00	18.505.854,45	23.505.854,45	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.000.000,00	93.065,31	5.093.065,31	0,00	18.598.919,76	23.598.919,76	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 20080293

DEMANDANTE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO

DEMANDADO INDPROCOL SA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$5.000.000,00
SALDO INTERESES \$18.598.919,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$11.785.976,28
SALDO INTERESES ANTERIORES \$11.785.976,28
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$23.598.919,76

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO
Abogados
Carrera 7 # 12-25 Of. 508 Bogotá D. C.
Tel.6955257 e-mail cabreluz@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No.2008-0293 - **CUADERNO No.5**

DEMANDA ACUMULADA DE ABEL ANTONIO HERNANDEZ M.

DEMANDADO: INDPROCOL S.A.

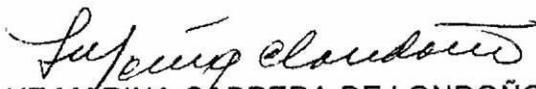
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del demandante ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO, por acumulación de demanda dentro del proceso de la referencia, para su consideración atentamente me permito allegar ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO como sigue:

Vr. CAPITAL.....	\$ 5.000.000.00
Vr. INTERESES DE MORA DEL 01-11-2016 a 28-02-2022	6.812.943.48
Vr. SALDO INTERESES DEL 09-11-2007 al 31-10-2016	11.785.976.28
Vr. TOTAL.....	\$ 23.598.919.76

Anexo: Actualización del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. en cinco (5) folios.

Señor Juez


LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO
C. C. No. 36.155.946 de Neiva
T. P. No. 65.083 del C. S. de la Judicatura

15/02
costas

RE: EJECUTIVO 2008-00293 ACUMULADA DE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/02/2022 17:17

Para: LUZ MARINA CABRERA <cabreluz@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 877-2022, Entidad o Señor(a): LUZ MARINA CABRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega la actualización de la liquidación del crédito//LUZ MARINA CABRERA <cabreluz@gmail.com> Vie 11/02/2022 8:36//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

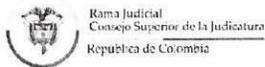
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
NOMBRE	877-2022
Fecha de radicación	11-2-2022
Número de expediente	
Código de Radicación	807

Despacho
15-02-2022



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUZ MARINA CABRERA <cabreluz@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 8:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO 2008-00293 ACUMULADA DE ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

En mi calidad de apoderado judicial del señor ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO, demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar liquidación del crédito actualizada.

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios y un (1) memorial..

Cordialmente

--
LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO
CABRERA & DUQUE ABOGADOS
Carrera 7 No. 12-25 Oficina 508
Celular: 316-2214617
Bogotá D. C.

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
DAMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: YAQUELINE BUSTOS USECHE
RADICADO: 2020-136

REF.: LIQUIDACION DE CREDITO

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 265.160 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de **FINANCIERA PROGRESSA**, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el ánimo de presentar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, la cual arroja los siguientes resultados:

DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: YAQUELINE BUSTOS USECHE Y OTRO
RADICADO:2020-136
PAGARE No. 141055416

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01-jun.-19	30-jun.-19	\$ 125.406.000,00	29,01	30	2,41	\$ 3.022.284,60
01-jul.-19	31-jul.-19	\$ 125.406.000,00	28,98	31	2,39	\$ 3.097.110,18
01-ago.-19	30-ago.-19	\$ 125.406.000,00	28,98	30	2,39	\$ 2.997.203,40
01-sep.-19	30-sep.-19	\$ 125.406.000,00	29,01	30	2,39	\$ 2.997.203,40
01-oct.-19	31-oct.-19	\$ 125.406.000,00	29,01	31	2,40	\$ 3.110.068,80
01-nov.-19	30-nov.-19	\$ 125.406.000,00	28,98	30	2,40	\$ 3.009.744,00
01-dic.-19	31-dic.-19	\$ 125.406.000,00	28,98	31	2,40	\$ 3.110.068,80
01-ene.-20	30-ene.-20	\$ 125.406.000,00	28,98	30	2,40	\$ 3.009.744,00
01-feb.-20	29-feb.-20	\$ 125.406.000,00	28,96	29	2,39	\$ 2.897.296,62
01-mar.-20	31-mar.-20	\$ 125.406.000,00	29,01	31	2,39	\$ 3.097.110,18
01-abr.-20	30-abr.-20	\$ 125.406.000,00	29,01	30	2,39	\$ 2.997.203,40
01-may.-20	31-may.-20	\$ 125.406.000,00	28,43	31	2,36	\$ 3.058.234,32
01-jun.-20	30-jun.-20	\$ 125.406.000,00	28,43	30	2,36	\$ 2.959.581,60
01-jul.-20	31-jul.-20	\$ 125.406.000,00	27,18	31	2,26	\$ 2.928.648,12
01-ago.-20	30-ago.-20	\$ 125.406.000,00	27,44	30	2,28	\$ 2.859.256,80
01-sep.-20	30-sep.-20	\$ 125.406.000,00	27,53	30	2,29	\$ 2.871.797,40
01-oct.-20	31-oct.-20	\$ 125.406.000,00	27,14	31	2,26	\$ 2.928.648,12
01-nov.-20	30-nov.-20	\$ 125.406.000,00	26,76	30	2,23	\$ 2.796.553,80
01-dic.-20	31-dic.-20	\$ 125.406.000,00	28,43	31	2,36	\$ 3.058.234,32
01-ene.-21	31-ene.-21	\$ 125.406.000,00	28,43	31	2,36	\$ 3.058.234,32
01-feb.-21	28-feb.-21	\$ 125.406.000,00	28,43	28	2,36	\$ 2.762.276,16
01-mar.-21	31-mar.-21	\$ 125.406.000,00	26,02	31	2,36	\$ 3.058.234,32
01-abr.-21	30-abr.-21	\$ 125.406.000,00	25,98	30	2,16	\$ 2.708.769,60
TOTAL INTERESES A 30 DE ABRIL DE 2021						\$ 68.393.506,26
MAS CAPITAL						\$ 125.406.000,00
TOTAL ADEUDADO MAS INTERÈS A 30 DE ABRIL DE 2021						\$ 193.799.506,26

- **CAPITAL:** (\$125.406.000) CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE
- **INTERESES A 30 DE ABRIL DE 2021:** (\$68.393.506) SEENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE
- **ABONO REALIZADO:** (\$114.000.000) CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE

Con base a lo preceptuado en el art. 1653 del Código Civil "aplicación de pagos", el abono realizado por la demanda se deberá aplicar primero a los intereses moratorios y corrientes, posteriormente al capital, de tal manera, al aplicar el abono realizado, la obligación quedara de la siguiente manera:

INTERESES A 30 DE ABRIL DE 2021: (\$0.0)

CAPITAL A 30 DE ABRIL DE 2021: (\$79.799.506) SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE

- **TOTAL, ADEUDADO CAPITAL MAS INTERESES A 30 DE ABRIL DE 2021:** (\$79.799.506) SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE

Sírvase reconocer

Del señor Juez,



EKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S.J.

RE: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RAD. 2020-136 (38)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 12:09

Para: elkinsn29@gmail.com <elkinsn29@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1221-2022, Entidad o Señor(a): ELKIN LEANDRO SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Memorial anexando liquidación de crédito-TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION // Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. Jue 24/02/2022 14:48 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 14:48**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RAD. 2020-136 (38)

Entradas

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1221-2022
Fecha Recibido	24-02-2022
Numero de Folios	1
Oficina Ejecutora	LSSB

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 10:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Entradas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tobitovar4@gmail.com <tobitovar4@gmail.com>; yaquibustos@gmail.com <yaquibustos@gmail.com>

Asunto: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RAD. 2020-136 (38)

Buenos días

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, obrando en calidad de apoderado judicial de la Financiera Progresiva, me permito remitir para su conocimiento y trámite pertinente, memorial adjunto, para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

--

Elkin Leandro Sierra Niño
tel: 3142331988